

FUNDACION EOI, F.S.P.
DIRECTOR GENERAL

Resolución de 18 de diciembre de 2017 por la que se convoca la concesión de subvenciones dirigidas al fomento del emprendimiento de jóvenes de más de dieciocho años y menores de treinta años, con el fin de que las personas jóvenes no ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación reglada que puedan iniciar un proyecto emprendedor y generar autoempleo.

Publicadas mediante Orden ECD/1346/2016, de 3 de agosto, (BOE nº 188 de 5 de agosto), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas al fomento del emprendimiento de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y en razón de lo dispuesto en las citadas bases, así como en lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de ésta, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones para el fomento del emprendimiento de jóvenes de más de dieciocho años y menores de treinta años, con el fin de que las personas jóvenes que no tengan ninguna ocupación laboral ni se encuentren estudiando o realizando algún ciclo formativo reglado, inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil puedan iniciar un proyecto emprendedor y generar autoempleo.

La concesión de ayudas regulada en las bases se encuadra dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil. Esta iniciativa de la Comisión Europea pretende poner en marcha durante el período 2014-2020 unas nuevas líneas de ayuda para los jóvenes, de uno y otro sexo, de más de dieciocho y menores de treinta años que no tengan ninguna ocupación laboral ni se encuentren integradas en los sistemas de educación o formación.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta, primer párrafo, de la Ley General de Subvenciones, mediante Orden IET/326/2016, de 8 de marzo (BOE nº 63 de 14 de marzo), se ha otorgado a la Fundación EOI la preceptiva autorización para tramitar y conceder subvenciones en el marco de los Programas Europeos del Fondo Social Europeo y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, estableciendo el artículo 9 de la Orden ECD/1345/2016, de 3 de agosto, que el órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será el Director General de la fundación EOI.

En su virtud, se dicta la presente Resolución.

Artículo 1. Objeto de la Resolución y Bases Reguladoras.

La presente Resolución tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el fomento del emprendimiento de jóvenes de más de dieciocho años y menores de treinta años, con el fin de que las personas jóvenes no ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación reglada que puedan iniciar un proyecto emprendedor y generar autoempleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden ECD/1346/2016, de 3 de agosto, (BOE nº 188 de 5 de agosto), por

la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas al fomento del emprendimiento de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Artículo 2. Crédito presupuestario, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, y cuantía individualizada de las subvenciones.

El gasto total para esta convocatoria será de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €) y se realizará con cargo al presupuesto de gastos del Convenio de colaboración entre la Fundación EOI y Junta de Comunidades de Castilla La Mancha suscrito el 30 de diciembre de 2.015, y se cofinanciará en un 91,89% con Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil y la iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), y el 8,11% restante será aportado por Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

La dotación máxima de subvención para esta convocatoria se establece en TRES MIL EUROS (3.000,00 €) por beneficiario o beneficiaria para la cobertura de la actividad económica realizada en los 6 meses siguientes desde el inicio formal de la actividad de emprendimiento. Esta cantidad no podrá superar el 75 % del importe de los gastos subvencionables.

Artículo 3. Objeto de las ayudas

El objeto que se pretende con estas subvenciones de ayudas es que las personas jóvenes no ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, de más de dieciocho años y menores de treinta años, puedan iniciar un proyecto emprendedor y generar autoempleo.

Las actividades objeto de ayuda serán el inicio de la actividad emprendedora y los gastos necesarios para el desarrollo de la misma.

Artículo 4.- Periodo subvencionable y conceptos financiados.

Para que la actividad sea subvencionable, el periodo subvencionable son los 6 meses siguientes desde el inicio formal de la actividad de emprendimiento. Se considera inicio formal de la actividad el momento en el que el beneficiario o la beneficiaria esté dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Los conceptos financiados serán los gastos derivados, siempre que sean necesarios para el desarrollo del mismo, los gastos derivados de la puesta en marcha de un nuevo proyecto empresarial realizados durante los seis meses primeros de actividad, que estén vinculados a la misma y que podrán ser los descritos o análogos:

- Gastos correspondientes al pago de cánones de entrada por franquicia.
- Colaboraciones externas / asesorías
- Programas formativos.
- Programas de aceleración empresarial.
- Misiones comerciales, participación en ferias.
- Diseño de la imagen corporativa

- Diseño y elaboración de páginas web o portales corporativos virtuales
- Posicionamiento web.
- Diseño y elaboración de catálogos de productos y/o servicios
- Desarrollo de prototipos de I+D (puede incluir material y fungibles necesarios para la construcción y puesta a punto de prototipos)
- Inversiones en patentes y modelos de utilidad. Tasa de solicitud de registro de marca o nombre comercial a nivel nacional en la OEPM. (Sólo primera marca y una clase). Deberá aportar impreso oficial de solicitud de registro de marca o nombre comercial.
- Gastos de constitución de la sociedad.
- Certificación de sistemas de gestión y productos: calidad, medioambiental, I+D+i, seguridad.
- Adaptación e implantación de la normativa de protección de datos personales (LOPD) y adaptación del sitio web a la ley de servicios de la sociedad la información y comercio electrónico (LSSICE).

No se considerarán subvencionables los siguientes:

- Gastos financieros.
- Cotizaciones a la Seguridad Social
- El Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Obra civil, terrenos y edificios.
- Vehículos de transporte.
- Gastos de comidas y manutención, gastos de locomoción y viajes.
- Costes indirectos, entendidos como aquellos que, por su naturaleza, no pueden imputarse de forma directa por no poder individualizarse.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 5. Beneficiarios de las ayudas, obligaciones de los beneficiarios, y personal a contratar.

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria serán jóvenes de más de dieciocho años y menores de treinta, que cumplan con los requisitos recogidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, para beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con residencia en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha:

1. Los emprendedores y emprendedoras que vayan a ejercer la actividad como personas físicas.
2. Los emprendedores y emprendedoras que inicien la actividad y se configuren en personas jurídicas, siempre que:

- Constituyan una sociedad de los siguientes tipos: Sociedad Limitada de Nueva Empresa, Comunidad de Bienes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Limitada de Formación sucesiva.
- Sean Administradores y posean al menos el 51% del capital social de la entidad creada.

A partir de su constitución, el beneficiario o la beneficiaria de la subvención será la entidad jurídica.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las que se establecen en las bases reguladoras.

Los beneficiarios a los que se refiere esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y ser beneficiario o beneficiaria.
- No se puede haber iniciado la actividad con anterioridad a la solicitud de la subvención. El inicio de la actividad podrá ser desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención. Se considera inicio formal de la actividad el momento en el que el beneficiario o la beneficiaria esté dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). La presentación de la solicitud no implica la concesión de la ayuda, quedando supeditada la misma al procedimiento de resolución de concesión y a la comunicación de la condición de beneficiario por parte de EOI.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En aquellos elementos subvencionables y siempre que sea posible se deberá indicar: "Proyecto cofinanciado en un 91,89 por 100, por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para el período de programación 2014-2020, así como la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI)".

Artículo 6. Requisitos y documentos para solicitar la subvención

El solicitante deberá aportar el impreso de solicitud en el que figura el siguiente contenido:

- Instancia de solicitud del beneficiario o la beneficiaria.
- Fotocopia del DNI
- Certificado de estar inscrito en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes del inicio de la actividad emprendedora y ser beneficiario o beneficiaria.
- Documento acreditativo de empadronamiento.
- En caso de estar en posesión del Diploma o Certificado de haber realizado, o estar cursando, formación impartida por la Fundación EOI.

- Memoria descriptiva de la actividad y Plan de Negocio, que incluirá, a modo orientativo:
 - Actividad.
 - Plan Comercial.
 - Plan Financiero.
- Valoración económica de la subvención solicitada. Con indicación de para qué partidas se solicita la subvención, importe total e importe solicitado para la subvención. Estas partidas deberán estar recogidas en la memoria de la actividad (plan Financiero)
- Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incapacidad para ser beneficiario o beneficiaria de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

El impreso de solicitud y la documentación se cumplimentarán por vía telemática utilizando para ello los medios disponibles en <http://www.eoi.es>.

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, el Órgano de Instrucción requerirá al interesado o interesada para que, en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud.

Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las bases, se realizarán por vía telemática, con certificado digital válido y compatible con la sede electrónica de EOI, a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario electrónico de solicitud y adjuntar los documentos requeridos.

Artículo 7. Órganos competentes.

El Órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será el Director General de la Fundación EOI.

El Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección de Innovación, Emprendedores y Pymes de la Fundación EOI. Dicho Órgano podrá realizar de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean pertinentes.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá, con las particularidades que se establezcan en su caso en las convocatorias, las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de instrucción entendidas como todas las actividades definidas en el artículo 24.3 de la LGS.
- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

Artículo 9. Procedimiento de evaluación

La evaluación de las solicitudes le corresponde a la Comisión de Selección de subvenciones de la Fundación EOI que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Directora Organismo Intermedio.
- Vicepresidente: Director Departamento Empleo Joven Ayudas.
- Vocal: Asesor Jurídico.
- Vocal: Director del Área Financiera.

Asimismo, contará con un Secretario, sin la condición de miembro, y actuará con voz pero sin voto.

La comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario y dos vocales.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión Selección emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación.

Artículo 10. Resolución

El Órgano de Instrucción, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución que tendrá carácter de definitiva.

Una vez elevada la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que deberá ser motivada.

La resolución de concesión deberá contener, al menos:

- La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
- El régimen de recursos.

En la propuesta de resolución, la Fundación EOI indicará el orden de prelación de los beneficiarios para los que se propone la concesión de la ayuda

La resolución de concesión se notificará a los interesados por correo electrónico de forma que exista constancia fehaciente del recibo de la notificación y se hará pública en la página web de la Fundación EOI: <http://www.eoi.es>.

La resolución del Director General de la Fundación EOI será susceptible de recurso de alzada ante el Presidente de la Fundación EOI en el plazo de un mes desde la notificación. Asimismo, la resolución dictada por el Presidente será susceptible de recurso de reposición o de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación ante los Juzgados Centrales de lo contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9c de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Se establecerá una lista de beneficiarios suplentes, para que en caso de renuncia a la subvención de algún beneficiario no sea necesario abrir una nueva convocatoria y se le concederá al siguiente solicitante.

Artículo 11. Modificación de la resolución

Las actuaciones deberán ejecutarse en tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, concretamente:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención establecidas en las bases, así como supletoriamente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes

Esta convocatoria tiene un carácter de régimen de concurrencia competitiva y el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE.

Artículo 13. Plazos de resolución y notificación

El plazo máximo de resolución de las convocatorias se establecerá en 30 días naturales a partir de la finalización del plazo de solicitud de las mismas. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 14. Criterios de evaluación

Los criterios de valoración y su ponderación que regirán para el otorgamiento de subvenciones son los indicados a continuación. Cada una de las solicitudes se puntuará individualmente según los criterios de valoración fijados y que se adjudicaran en base a la información presentada en el apartado 10 de las bases.

1. Criterios objetivos (hasta 30 puntos):

- Diploma o Certificado de haber realizado, o estar cursando, formación impartida por la Fundación EOI en el ámbito de los Programas Financiados con Fondo Social Europeo (30 puntos).

2. Criterios sujetos a juicio de valor (hasta 70 puntos):

- Plan de Negocio (Hasta 60 puntos).
 - Actividad subvencionada (detalle de partidas a las que se destinará la subvención y aportación de valor de estas al proyecto). (Hasta 20 puntos).
 - Viabilidad técnica y económica del proyecto. (Hasta 20 puntos).
 - Calidad técnica del proyecto. (Hasta 10 puntos).
 - Innovación del modelo de negocio. (Hasta 20 puntos).

- Proyectos que favorezcan el desarrollo sostenible, procurando minimizar los riesgos de impacto medioambiental (eficiencia energética, economía verde, energías renovables, economía baja en carbono, etc.) (Hasta 10 puntos)

En caso de igualdad en la puntuación, el criterio de desempate será dar prioridad al proyecto que mayor puntuación haya obtenido en el apartado Plan de Negocio.

Artículo 15. Pago de las ayudas.

El pago de la subvención se realiza previa justificación, a la finalización del periodo subvencionable, por el beneficiario o la beneficiaria de la realización de la actividad objeto de la ayuda en los términos establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Artículo 16. Justificación.

La aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios y las beneficiarias implica la aceptación de las normas fijadas en estas bases, las señaladas en los Reglamentos (UE) 1303/2013 y 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y al Fondo Social Europeo, respectivamente, y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Asimismo, estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por la Fundación EOI, la IGAE u otro órgano competente e igualmente estarán sometidos al control y verificación de los Organismos competentes de la Unión Europea, la Unidad Administradora de Fondo Social

En el supuesto de gastos de operaciones financiadas con el Fondo Social Europeo se establece que la obligación de facilitar la información se prolongará durante un plazo de hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 y 2 del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Las citadas cuentas son las que debe presentar la Autoridad de Certificación a la Comisión Europea cuando corresponda.

Los beneficiarios y beneficiarias deberán cumplimentar la información sobre indicadores de Realización y de Resultados de las actuaciones cofinanciadas, previstos en el Anexo I y en el Anexo II relativos a los indicadores de resultados de la IEJ del Reglamento (UE) 1304/2013 y el cumplimiento de los requerimientos del Programa Operativo de Empleo Juvenil que se les solicite por parte de la Fundación EOI en el momento que corresponda. En el caso de incumplimiento se podrá proceder al reintegro de la subvención.

Igualmente, el beneficiario o la beneficiaria estará obligado a facilitar el seguimiento de una pista de auditoría adecuada respecto a la ejecución de las operaciones que se le encomiendan, que permita identificar los importes totales cofinanciados certificados a la Comisión Europea, con los registros contables de gastos y sus justificantes, así como verificar la asignación y transferencia.

En relación a la concurrencia de distintas fuentes de financiación se tendrá en cuenta el punto 11 del artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que condiciona la financiación de la operación con otros fondos de la Unión Europea.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán realizar una cuenta justificativa simplificada aportando la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe total, importe subvencionado, fecha de emisión y fecha de pago, con presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Fotocopia de la declaración censal del alta de la actividad desarrollada (modelo 036 o 037), donde figure la fecha de inicio de la misma.
- Informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la justificación del proyecto.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de que está al corriente de pago de sus cotizaciones sociales.
- Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.
- En caso de constituirse como sociedad, copia del NIF, de la Escritura de Constitución, Estatutos y poderes del Representante legal

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o la aplicación de otros fondos para el mismo objeto y finalidad, deberá ser comunicada por el beneficiario o la beneficiaria, quien deberá aportar en la justificación una declaración responsable en la que se indique la aplicación de tales fondos, las cantidades y entidad concedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El plazo para aportar la cuenta justificativa será de 60 días naturales de la fecha de finalización del periodo de subvención.

Disposición final. Eficacia.

La presente resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 18 de diciembre de 2.017.

FUNDACIÓN EOI, F.S.P.

Don Adolfo Cazorla Montero
Director General



ANEXO I: INSTANCIA DE SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre	Apellidos
Año de Nacimiento	NIF
Sexo:	Porcentaje de discapacidad
Domicilio	
Localidad	Provincia
Código Postal	Tfno
e-mail:	

DATOS DEL PROYECTO			
Actividad para la que solicita la ayuda (Breve resumen)			
Partidas, recogidas en la memoria descriptiva, para las que solicita ayuda			
Gasto/inversión	Estimación Coste total	% subvención solicitado	Importe solicitado
		TOTAL	
Formación realizada, o en proceso, con la Fundación EOI			
Nombre del curso			
Localidad		Provincia	
Fecha de inicio		Fecha Fin	
Nombre del curso			
Localidad		Provincia	
Fecha de inicio		Fecha Fin	

MODELO "DECLARACIÓN RESPONSABLE"

D./D^a con DNI
con domicilio en

DECLARA

1. Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y cumple las obligaciones que para los preceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.
2. Que cumple con los requisitos contemplados en las bases de la convocatoria y de su empleo para los objetivos del programa, y que toda la información suministrada en el ANEXO I es veraz.

En (lugar y fecha)

(Nombre y apellidos. DNI)

Fdo:

Autoridad administrativa / notario público ante quien se otorga la presente declaración:
Fundación EOI